

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Manila 3 de Febrero de 1886.

En vista de lo prevenido en el art. 5.º del Decreto del Gobierno General de 27 de Marzo de 1885, publicado en el mismo mes en la «Gaceta oficial» de estas Islas y aprobado por el Gobierno de S. M. en Real orden de 31 de Julio del año próximo pasado, cumplida y publicada en Setiembre del mismo año; esta Direccion con fecha 2 del actual, ha acordado llamar la atencion de los comerciantes de esta Capital acerca de lo preceptuado en el referido art. 5.º, pues de lo contrario se procederá en breve plazo á denunciar á los infractores ante los Tribunales de justicia para la aplicacion de la multa que previene el Código de Comercio. —*Barrantes.*

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 18 de Febrero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. José Sanchez Castilla.—Imaginaría.—El Comandante D. José Paniagua.—Hospital y provisiones, núm. 7.—Paseo de enfermos. Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Seccion de Fomento.

Relacion de los expositores que han sido premiados en la FERIA y Exposicion de Batangas, celebrada en los dias 1, 2 y 3 del corriente.

Nombres.	Objeto presentado.	Premios.
D. Toribio Catigbac.	Veinte mil fanegas de café.	Treinta pesos
D. Paulino Berba.	Terrenos de zaca- tales	Ocho pesos.
D. Francisco Martinez	Cuatro mil cava- nes de paláy.	Ocho pesos.
D. Lorenzo Lopez.	Doce mil picos de azúcar	Ocho pesos.
D. Felipe Reyes . . .	Trece cavanos de sembradura de cacao	Ocho pesos.
D. Camilo de Villa.	Cincuenta y seis quintales de ta- baco rama . .	Ocho pesos.
D. Martin Cabrera . .	Plantaciones de abacá.	Ocho pesos.

D.ª Agueda Reyes . . Tejidos ordinarios Diez y seis pesos.

D.ª María Dinglasan.. Tejidos ordinarios Diez y seis pesos.

D.ª Raymunda Garcia. Tejidos de seda, piña y jusi Veinte pesos

D.ª Leoncia Arce . . . Varias clases de bordado. Veinte pesos

D. Florencio Villan.ª. Setenta yeguas de vientre, algunas con cria y diez potros jóvenes Cincuenta pesos.

D. Florencio Villan.ª. Cincuenta vacas parínderas y diez toros grandes. Cincuenta pesos.

D. Hilarión de Jesus. Por haber ganado un caballo suyo en la 2.ª carrera Cuarenta pesos.

Felipe Aguirre. Por haber ganado un caballo suyo en la 1.ª carrera Sesenta pesos

D. Bernardino Solís. . Por haber ganado un caballo suyo en la 3.ª carrera Treinta pesos

Lo que se publica en el periódico oficial para satisfaccion de los interesados y general conocimiento Manila 15 de Febrero de 1886.—P. O., Francisco de P. Galvan.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Alfredo Gomez Zaragoza y D. Leopoldo Rodriguez de Rivera, Ordenador é Interventor que respectivamente fueron de la Ordenacion general delegada de pagos de estas Islas, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar los pliegos de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro Central de este Archipiélago, respectiva al mes de Diciembre de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. An-

tonio Gisbert, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Manila, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducido en el exámen de la cuenta de tabaco de la espresada provincia, respectiva al mes de Diciembre de 1875; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose terminado las obras de reparacion de la calzada de la Herran del arrabal de Malate que pasa por frente de las cuarteles derruidos del Ejército en direccion al de San Fernando de Dilao, el Excmo. Sr. Corregidor se ha servido disponer, que desde esta fecha queda libre dicha vía al tránsito de carruages, carros y caballos.

Y de orden de la espresada superioridad se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 16 de Febrero de 1886.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Por el vapor-correo «España», que saldrá de este puerto para Singapore el dia 22 del actual á las nueve de su mañana, esta Central remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para Europa.

Los certificados se admitirán hasta las doce de la noche del dia 21, y la correspondencia ordinaria hasta las siete de la mañana del 22.

Manila 16 de Febrero de 1886.—P. O., Gabriel Aguilar.

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DE SUBSISTENCIAS DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que no habiendo obtenido resultado la primera y segunda subastas celebradas para el suministro, por el término de un año, del zacate que necesitan los caballos de los cuerpos é institutos del Ejército en esta plaza, se convoca á una nueva licitacion por proposiciones particulares que deberá verificarse el dia veintidos del corriente á las diez de la mañana en esta Comisaría de Guerra calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo).

El plazo del año de suministro se empezará á contar desde primero de Marzo próximo y las condiciones y precio que han de regir para esta convocatoria son las mismas de las dos subastas celebradas, cuyos pliegos se encuentran de manifiesto en esta Dependencia todos los dias no festivos.

Las proposiciones que se presenten podrán ser en papel sencillo ajustadas al modelo inserto á continuación.

Manila 12 de Febrero de 1886.—Francisco Lopez Lozada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precio límite para contratar el suministro de zacate para los caballos de los cueros é institutos del Ejército en esta plaza por el término de un año á contar desde primero de Marzo próximo, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Por cada racion mensual de zacate tantos pesos tantos céntimos (en letra).	Pesos.	Cént.
	>	>

Fecha y firma del proponente. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Nicolás Taccad, enclavado en el sitio denominado Gatañan jurisdiccion del pueblo de Tumañini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 207 pesos 4 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 151 de fecha 12 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 2

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 6010 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 141 de fecha 18 de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Felix Vitancol, enclavado en el sitio denominado Callaga del barrio de Cabu, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Felix Vitancol.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Callaga del barrio de Cabu jurisdiccion del pueblo Cabanatuan, de cabida de ciento cincuenta hectáreas, cincuenta y nueve áreas, y cuarenta y seis centiáreas, cuyos límites son: al Norte con la Sapa de Cabu; al Este, y Sur con terrenos baldíos y bosque, al Oeste con terrenos baldíos, Sapa de Cabu y terrenos baldíos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos noventa y nueve pesos, ochenta y cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de pfs. 19'99 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta

carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Nueva Ecija.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Nueva Ecija segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establecen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el atender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del exdiente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 3 de Febrero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita cab de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 16 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pablo Sangabol, enclavado en el sitio denominado Patalac, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Pablo Sangabol.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Patalac, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan, de cabida de trescientos setenta y cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas, y veintidos centiáreas, cuyos límites son: al Norte con estero de Caliquid y terrenos baldíos, Este y Oeste con terrenos baldíos de Patalac, y al Sur con estero de Patalac.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cuarenta y cinco pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Nueva Ecija, la cantidad de pfs. 22'25 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administra-

pesos. cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila. de de 18.

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos y pontazgos del tercer grupo, que comprende los pueblos de Binmalay, Dagupan y Calasiao de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 320 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 6 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 8 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Galdés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arbitrio de los vadeos y pontazgos del tercer grupo de la provincia de Pangasinan que componen los pueblos de Binmalay, Dagupan y Calasiao.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 320 pesos anuales ó sean 960 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente la cantidad de 48 pesos sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil; cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Feb. de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el imprórogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las condiciones 17.ª y 18.ª de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigado con cien pesos, y la tercera con rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo, para los efectos que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del rematante, tener siempre corrientes dos balsas y barotos correspondientes para gentes, carretones, carruages y animales como tambien los hombres necesarios para manejarlos.

15. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado siempre listos para pasar, evitando dilaciones perjudiciales á los pasajeros y más particularmente á los correos y despachos urgentes que ocurran, pues cualquiera omision voluntaria se castigará con rigor.

16. Será asimismo obligacion del contratista tener luz á ambos lados, en las noches oscuras y aumentar la gente de servicio lo que considere necesario, en dias de avenidas y corrientes fuertes para evitar con mas facilidad cualquiera desgracia en dichos dias.

17. El arrendador cobrará de pasaje lo siguientes: Por una persona un cuarto, por cada carabao, vaca ó caballo sin carga dos cuartos, por cada animal de los espresados con carga cuatro cuartos y por cada carretón ó canga con carga ó sin ella ocho cuartos y un real por cada carruaje ó palanquin sin excederse de ninguna manera en los referidos pagos, pues se castigará, justificada que sea, como correspondiera y á fin de que todos puedan saber lo que deben pagar, se fijarán en dos tablas las tarifas, en Pangasinan las cuales se colgarán en frente de cada bantayan en ambos lados del vadeo.

18. Los pagos por el paso de buques en los puentes abriendo las compuertas serán los siguientes. Por cada 100 canaves que puedan cargar los buques pagarán un real fuerte. No podrá exigir mas de dos pesos cualquiera que sea el porte del buque.

19. Las compuertas de los puentes se levantarán desde las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana.

20. En dichas horas tendrá el arrendador ocho hombres disponibles y luz en las noches oscuras.

21. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Ramo.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contradiccion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre, que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrata es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion sesta, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

28. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa. Manila 28 de Enero de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Cecilio Garcia y Margenat.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 28 de Enero de 1886.—P. O., Garcia y Margenat.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arbitrio de los vadeos y pontazgos del tercer grupo de la provincia de Pangasinan que componen los pueblos de Binmalay, Dagupan y Calasiao en la cantidad de . . . pesos anuales pfs. . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de cuarenta y ocho pesos.

Fecha y firma. 1

Providencias judiciales.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª

vez á Saturnino Timbang (a) Ciano, indio, natural de . . . geles, vecino de Porac de la Provincia de la Pampanga, viudo, de oficio jornalero; y Julian de los Reyes en circunstancias personales se ignoran, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 1278 sobre homicidio con incendio. Si lo hicieren, les oiré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré la espresada causa en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que pudiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 9 de Febrero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Nepomuceno.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor por . . . y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente An Tiqui, vecino de Tambobo de la provincia de Manila, cesado en la causa núm. 5757 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo, á oír y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia en caso contrario, sustanciaré dicha causa en ausencia y rebeldía, sin mas oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 10 de Febrero de 1886.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Mariano Keyser.

Don José Bastida Alarcon, Teniente Apoderado general del Regimiento de Infantería Magallanes número . . . Fiscal de estas diligencias.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de las causas de este Regimiento Cirilo Dionisio, por el presente gundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte dias, se presente á ponderar á los cargos que contra él resultan, en esta causa calzada de Paco núm. 15, pues de no verificarse se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, fijaré en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial» de esta Capital.

Dado en Manila á 11 de Febrero de 1886.—José Bastida.

Don José Manan y Sierra, Alférez de la 3.ª Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de . . . sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el guardia de segunda clase Leon Almazán, por el delito de segunda desercion; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al referido guardia para que por el término de diez dias, comparezca en el Fiscalia casa-cuartel de la guardia civil (Saravia) á ponderar á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, fijaré en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Saravia á 3 de Enero de 1886.—José Manan y Sierra.

Don Felix Sevilla y Martinez, Alférez de la 5.ª Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil en la provincia de Antique.

En uso de las facultades que me conceden las Reglamentos del Ejército, como Juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra los guardias de 2.ª de la citada Compañía y Tercio, ausentes del puesto de Valderrama, Manuel Cagumot y Benito Baco Tirante, acusados de abandono de convoy y otras faltas; el primero natural de Calbayog (Saravia) hijo de Fruto y de Fortaleza N. sus señales estas: pelo negro, ojos y cejas id., color trigueño, nariz chata, barba . . . estatura 1'598 milímetros quinto del reemplazo de 1885. El segundo natural de Hinomangau provincia de Leyte hijo de Fausto y de Juliana: sus señales estas: pelo negro, ojos y cejas negros, color moreno, nariz chata, barba . . . estatura 1'63; por el presente 3.º edicto, y pregon llamo, cito y emplazo á dichos guardias Macario Cagumot y Benito Baco, parándoles la casa-cuartel de este pueblo de Culasi, para que deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, y de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía sin mas llamarles ni emplazarles y serán sentenciados por el consejo de guerra competente.

Y para que tenga la debida publicidad fijense en los pueblos de su provincia respectiva en los de esta provincia de Antique y en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Culasi á 30 de Diciembre de 1885.—F. Sevilla. El Fiscal, Sevilla.—Por mandado, Ciriaco de la Peña.